

Recurso 233/2017**Resolución 211/2017****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 18 de octubre de 2017.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **3M ESPAÑA S.L.**, contra la Resolución, de 31 de agosto de 2017, de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario de Granada, por la que se adjudica, entre otros, los Lotes 1, 2 y 8 del contrato denominado “Suministro de material genérico de protección de pacientes, para los centros vinculados a la Plataforma de Logística Sanitaria de Granada” (Expte. 656/2016), promovido por el Complejo Hospitalario Universitario de Granada adscrito al Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 28 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, con fecha 27 de abril de 2017, se publicó resolución de rectificación al haberse detectado errores materiales en el cuadro resumen y anexo al cuadro resumen. El 6 de abril de



2017, el citado anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial del Estado número 82 y el 28 de marzo y el 27 de abril de 2017 en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del contrato asciende a 424.636,80 euros.

SEGUNDO. El 5 de octubre de 2017, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la entidad 3M ESPAÑA S.L., contra la Resolución, de 31 de agosto de 2017, de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario de Granada, por la que se adjudica entre otros, los Lotes 1, 2 y 8 del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución.

TERCERO. Con fecha 6 de octubre de 2017, la Secretaría de este Tribunal requirió al órgano de contratación el expediente de contratación, el informe sobre el recurso, las alegaciones oportunas sobre la medida provisional de suspensión del procedimiento instada por la recurrente y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones.

La documentación requerida no ha tenido entrada en el Registro de este Tribunal al dictado de esta Resolución.

CUARTO. Con fecha 11 de octubre de 2017, tiene entrada en el Registro de este Tribunal escrito de la recurrente por el que solicita se le tenga por desistida del recurso especial en materia de contratación interpuesto al haber decaído el motivo de su interposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del



Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

El TRLCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el artículo 46.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (actualmente Ley 39/2015, de 1 de octubre), con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

En este sentido, el artículo 84.1 de la citada LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*.

Asimismo, el artículo 94 de la citada ley dispone que:

- “1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*
- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier*



medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

En el supuesto analizado hemos de concluir que se dan los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento. Por tanto, procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento presentado por la entidad **3M ESPAÑA S.L.**, con relación al recurso especial interpuesto contra la Resolución, de 31 de agosto de 2017, de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario de Granada, por la que se adjudica, entre otros, los Lotes 1, 2 y 8 del contrato denominado “Suministro de material genérico de protección de pacientes, para los centros vinculados a la Plataforma de Logística Sanitaria de Granada” (Expte. 656/2016), promovido por el Complejo Hospitalario Universitario de Granada adscrito al Servicio Andaluz de Salud y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.



SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento cuyo mantenimiento fue acordado por este Tribunal mediante Resolución de 13 de septiembre de 2017.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

